



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018 Oficio Número ASE-10271-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal. Entidad: Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Eoulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de ju io de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado



B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2881-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública del rubro denominado "Revisión de Transacciones Relevantes" correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS/56/2016 de fecha 26 de abril de 2016 y recibido ante este órgano técnico de fiscalización el mismo día, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Del análisis y estudio de la documentación y/o información presentada por el ente fiscalizado, se le notifico el Pliego de Observaciones ASE-8977-2016 de fecha 22 de agosto de 2016; en este mismo orden de ideas, la entidad fiscalizada presentó en contestación al pliego el oficio numero SIMAS/98/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 diversa documentación y/o información a efecto de solventar las observaciones contenidas en dicho pliego. (Anexo número 3).



De igual forma, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3073-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública del rubro denominado "Ingresos" correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS/67/2016 de fecha 28 de abril de 2016 y recibido ante este órgano técnico de fiscalización el mismo día, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Del análisis y estudio de la documentación y/o información presentada por el ente fiscalizado, se le notifico el Pliego de Observaciones ASE-8977-2016 de fecha 22 de agosto de 2016; en este mismo orden de ideas, la entidad fiscalizada presentó en contestación al pliego el oficio numero SIMAS/96/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 diversa documentación y/o información a efecto de solventar las observaciones contenidas en dicho pliego. (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila a cargo del ING. MARIO MATA JASSO, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala



que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

C) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. María San Juan Luján Sánchez y el C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-2881-2016 de



fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 08 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 (Anexo número 5).

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-2881-2016 con oficio No. SIMAS/56/2016 de fecha 26 de abril de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 29 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 5853002-CFA11-5000002; como resultado de esta información se observa que respecto a las cuentas contables 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 35501 Mtto y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, 35702 Mtto y Conservación de Plantas e Instalaciones Productivas, 35705 Mtto de Líneas Hidráulicas, Drenaje, etc. la entidad fiscalizada no presento bitácoras de los trabajos realizados, misma que se anexa a la presente para los efectos legales que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$304,807.05 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), derivado de los cheques que se describen en el siguiente recuadro:

ID.	No.	Concepto	Objeto	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto
4613	14	Recursos Fiscales	24901	26/01/2015	451	AEAS520512L63 - SERGIO SALVADOR ARECHIGA ALANIS		Pago De Factura 908 Sergio Salvador Arechiga Alanis Por Compra De Materiales Varios Para Reparación De Fugas Y Mtto A Líneas De Drenaje
5018	123	Recursos Fiscales	24901	24/04/2015	5937	AEAS520512L63 - SERGIO SALVADOR ARECHIGA ALANIS	\$29,290.00	Resto De Factura 1000 Sergio Salvador Arechiga Alanis Por Compra De Tubo De Acero Y Coples
4891	92	Recursos Fiscales	24901	31/03/2015	5935	AEAS520512L63 - SERGIO SALVADOR ARECHIGA ALANIS	\$50,000.00	Anticipo A Factura 1000
5987	395	Recursos Fiscales	24901	09/12/2015	646	SORL840424L58 - LIZBETH JOSEFINA SOLIS RAMIREZ	\$8,998.05 -	Pago De Factura 764 Lizbeth Josefina Solis Ramirez Por Compra De Materiales Varios Para La Reparacion De Fugas
5132	160	Recursos Fiscales	35501	04/06/2015	518	MAMF850103PT1 - FRANCISCO ALEJENDRO MACIAS MONTEMAYOR	\$4,215.00	Pago De Factura 65d3edc Francisco Alejandro Macias Montemayor Por Mtto A Equipo De Transporte.



6002	398	Recursos Fiscales	35501	15/12/2015	649	SLS9112118EA - SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE SA DE CV	\$7,562.50	Pago De Factura M36942 Suministradora De Llantas La Saltillense Por Compra De Llantas Para Camioneta Nissan Azul
5135	161	Recursos Fiscales	35702	04/06/2015	519	SSDF940512QD4 - FEDERICO AYALA SAUCEDO	\$19,675.00	Pago De Factura A81 De Federico Ayala Saucedo Por Material Y Mano De Obra Para Fabricacion De Mosquiteros, Puerta Reforzsda Y Suministro De Abrazaderas En Cuartos De Cloracion De Agua
5350	208	Recursos Fiscales	35702	27/07/2015	550	ICS020426NIO - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA FE SA DE CV	\$25,650.00	Pago De Factura Sf65 Ingenieria Y Construcciones Santa Fe Sa De Cv
5797	335	Recursos Fiscales	35702	27/10/2015	615	SSDF940512QD4 - FEDERICO AYALA SAUCEDO	\$30,370.00	Pago De Factura A89 Federico Ayala Saucedo Por Pago De Fabricacion De Casetas, Porton, Moldes En Malla Para Los Pozos
4688	40	Recursos Fiscales	35702	02/03/2015	474	AEAS520512L63 - SERGIO SALVADOR ARECHIGA ALANIS	\$6,600.00	Pago De Factura 957 Sergio Salvador Arechiga Alanis Por Compra De Macromedidor
5656	295	Recursos Fiscales	35702	01/08/2015	538	MACA620430FE5 - ANA MARICELA MARQUEZ CRUZ	\$14,700.00	Pago De Factura 73 Ana Maricela Marquez Cruz Por Trabajo De Retroexcavadora Para Tapar Tuberia
4613	14	Recursos Fiscales	35705	26/01/2015	451	AEAS520512L63 - SERGIO SALVADOR ARECHIGA ALANIS	\$6,682.50	Pago De Factura 908 Sergio Salvador Arechiga Alanis Por Compra De Materiales Varios Para Reparacion De Fugas Y Mtto A Lineas De Drenaje
4630	20	Recursos Fiscales	35705	03/02/2015	454	SSDF940512QD4 - FEDERICO AYALA SAUCEDO	\$12,000.00	Pago De Factura 70 Federico Ayala Saucedo Por Trbajos De Instalacion Y Vacie De Concreto En Base Para Nivelar Tubo
4633	21	Recursos Fiscales	35705	03/02/2015	455	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$4,400.00	Pago De Factura 141 Laura Nancy Interial Serrato Por 5 Horas De Servicio De Hidroclean



5441	236	Recursos Fiscales	35705	07/08/2015	562	ELE090220IY5 - EMBOBINADOS DE LEON SA. DE CV.	\$19,450.00	Pago De Factura A1617 Embobinados De Leon Por Revision De Pozo, E Instalacion De Cable, Base Para Medicion, Interruptor
4881	89	Recursos Fiscales	35705	31/03/2015	478	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$4,875.00	Pago De Factura 152 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean
5138	162	Recursos Fiscales	35705	04/06/2015	520	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$4,450.00	Pago De La Factura 186 Y 197 Pago De Folios 01862 Y 1876 Respectivamente Por Servicio De Pipa De Succion En Escuela Sec De San Antonio De Las Alazanas Y En Calle Hidaldo (Pila Colorada)
5316	197	Recursos Fiscales	35705	01/07/2015	535	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$5,700.00	Pago De La Factura 209 Folio 1892 Y 1897 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean Y Suministro De Pipa De Cuccion En Privada Nogalera Y El Panteon
5341	205	Recursos Fiscales	35705	15/07/2015	547	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$16,300.00	Pago De Factura 220 Y 233 Folios 1905, 1907, 1918 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean Y Pipa En La Pila Colorada, La Joya, Lazaro Cardenas, España Col. Ayuntamiento Y Blvd Fundadores
5344	206	Recursos Fiscales	35705	15/07/2015	548	PEGL731125L20 - LUIS EDUARDO PEREZ GOMEZ	\$13,750.00	Pago De La Factura Ma1839 Luis Eduardo Perez Gomez Por Servicio De Pipa E Hidroclean
5447	238	Recursos Fiscales	35705	07/08/2015	564	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$7,925.00	Pago De Factura 249 Y 250 Folios1934 Y 1933 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean En Bella Union Suministro De Pipa De Succion
5770	326	Recursos Fiscales	35705	16/10/2015	606	IESL740713KWA - LAURA NANCY INTERIAL SERRATRO	\$4,550.00	Pago De Factura 280 Y 282 Folios 01978 Y 01980 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean En Colonia 4 De Octubre, Estrella De David, Bella Union Dif Municipal Consultorio Medico.
	TOTAL							



De lo descrito con anterioridad, la entidad fiscalizada exhibe para comprobar sus egresos diversa documentación como pólizas de cheque, facturas, solicitudes de pago, notas de remisión, solicitudes de servicio, cotizaciones, reportes de servicios, contratos de prestación de servicios y fotografías, todos estos derivados de las adquisiciones antes descritas.

Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada declara mediante oficio No. SIMAS/98/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"... de dichas bitácoras se les pidió a dichos proveedores pero como son de un año atraz, aun no cuentan con ellas y se comprometieron a entregarlas para la tercera semana de septiembre, las cuales se les hará llegar a esta Auditoría Superior cuando las recibamos..."

Por lo anteriormente descrito no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, pues las bitácoras deben de hacerse conforme se realicen o lleven a cabo los trabajos, y la papelería enterada por la entidad fiscalizada no comprueba y justifica el objeto o fin de los egresos. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual forma contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de los cuales, obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en especie las bitácoras carecen de nombre y firma de quien supervisó los trabajos realizados, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuación por no generar el expediente correspondiente con las bitácoras de los trabajos realizados, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. MARIO MATA JASSO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 284 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga,



Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Arteaga, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$304,807.05 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. María San Juan Luján Sánchez y el C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-2881-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 08 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 (Anexo número 6).

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-2881-2016 con oficio No. SIMAS/56/2016 de fecha 26 de abril de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 29 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 5853002-CFA11-5000003; como resultado de esta información se observa que respecto a la cuenta contable 35501 Mtto. Y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, la entidad fiscalizada no proporcionó las bitácoras de mantenimiento de diversos vehículos, misma que se anexa a la misma para los efectos legales a que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$50,896.90 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), derivado de los cheques que se describen en el siguiente recuadro:



ID.	No.	CONCEPTOS OL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
5006	119	Recursos Fiscales	35501	23/04/2015	502	Mamf850103pt 1 - Francisco Alejendro Macias Montemayor	\$7,830.00	Pago De Factura 896b Francisco Alejandro Macias Montemayor Por Mtto A Ford 1990
5456	241	Recursos Fiscales	35501	07/08/2015	567	Mamf850103pt 1 - Francisco Alejendro Macias Montemayor	\$18,100.00	Pago De Factura C70ab Francisco Alejandro Macias Montemayor Po Reparacion De Camioneta Marca Ram Modelo 2000 Donada Por Conagua Para El Sistema San Antonio
5877	358	Recursos Fiscales	35501	03/11/2015	622	Mamf850103pt 1 - Francisco Alejendro Macias Montemayor	\$6,950.00	Pago De Factura C773746 Francisco Alejandro Macias Montemayor Por Afinacion Mayor A Camioneta Nissan Blanca Y Ford Azul
5984	394	Recursos Fiscales	35501	09/12/2015	645	SIs9112118ea - Suministradora De Llantas La Saltillense SA De CV	\$10,454.40	Pago De Factura M36641 Suministradora De Llantas La Saltillense Por Compra De Cuatro Llantas Para Camioneta De San Antonio De Las Alazanas
6002	398	Recursos Fiscales	35501	15/12/2015	649	SIS9112118ea - Suministradora De Llantas La Saltillense SA De CV	\$7,562.50	Pago De Factura M36942 Suministradora De Llantas La Saltillense Por Compra De Llantas Para Camioneta Nissan Azul
			То	tal				\$50,896.90

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus egresos diversa documentación como pólizas de cheque, facturas, presupuestos de trabajo, solicitudes de pago, órdenes de compra, solicitudes de servicio, comprobantes de transferencias electrónicas, cotizaciones, todas estas derivados de los servicios contratados sobre mantenimiento y conservación de vehículos.

Por lo anteriormente descrito no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, pues los documentos descritos con anterioridad solo comprueban los gastos, mas no los justifican al no proporcionar información y/o la documentación requerida respecto a las bitácoras de mantenimiento a cada uno de los vehículos pertenecientes al organismo descentralizado.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.



De igual forma contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de los cuales, obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en especie no presentaron las bitácoras de mantenimiento de los vehículos, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

Conforme a lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuar al no generar el expediente correspondiente con los documentos justificativos y comprobatorios del egreso de la entidad, con las bitácoras de mantenimiento y conservación de vehículos, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. MARIO MATA JASSO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 284 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Arteaga, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$50,896.90 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



TERCERO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. María San Juan Luján Sánchez y el C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-2881-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 08 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 (Anexo número 7)

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-2881-2016 con oficio No. SIMAS/56/2016 de fecha 26 de abril de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 29 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 5853002-CFA11-5000004; como resultado de esta información se observa que respecto a la cuenta contable 35705 Mtto de Líneas Hidráulicas, Drenaje, etc. se desprende que de diversas erogaciones presentan diversas deficiencias en los contratos, toda vez que no se plasma el importe total a pagar por los servicios, misma que se anexa a la misma para los efectos legales a que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$63,100.0 (SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), derivado de los cheques que se describen en el siguiente recuadro:

IDENTIFICADO R	NO	CONCEPTOSO L	OBJET O	FECHA	CHEQU E	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
4633	21	Recursos Fiscales	35705	03/02/201 5	455	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$4,400.00	Pago De Factura 141 Laura Nancy Interial Serrato Por 5 Horas De Servicio De Hidroclean
4881	89	Recursos Fiscales	35705	31/03/201 5	478	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$4,875.00	Pago De Factura 152 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean
5138	16 2	Recursos Fiscales	35705	04/06/201 5	520	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$4,450.00	Pago De La Factura 186 Y 197 Pago De Folios 01862 Y 1876 Respectivament e Por Servicio De Pipa De Succion En Escuela Sec De San Antonio De Las Alazanas



								Hidaldo (Pila Colorada)
5316	19 7	Recursos Fiscales	35705	01/07/201 5	535	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$5,700.00	Pago De La Factura 209 Folio 1892 Y 1897 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean Y Suministro De Pipa De Cuccion En Privada Nogalera Y El Panteon
5341	20 5	Recursos Fiscales	35705	15/07/201 5	547	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$16,300.0 0	Pago De Factura 220 Y 233 Folios 1905, 1907, 1918 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean Y Pipa En La Pila Colorada, La Joya, Lazaro Cardenas, España Col. Ayuntamiento Y Blvd Fundadores
5441	23 6	Recursos Fiscales	35705	07/08/201 5	562	Ele090220iy5 - Embobinados De Leon Sa. De Cv.	\$19,450.0 0	Pago De Factura A1617 Embobinados De Leon Por Revision De Pozo, E Instalacion De Cable, Base Para Medicion, Interruptor
5447	23 8	Recursos Fiscales	35705	07/08/201 5	564	lesl740713kw a - Laura Nancy Interial Serratro	\$7,925.00	Pago De Factura 249 Y 250 Folios1934 Y 1933 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean En Bella Union Suministro De Pipa De Succion



De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus egresos diversa documentación como pólizas de cheque, facturas, solicitudes de pago, notas de remisión, solicitudes de servicio, cotizaciones, reportes de servicios, contratos de prestación de servicios y fotografías, todos estos derivados de las adquisiciones antes descritas.

Además de lo anterior exhiben contratos de prestación de servicios con distintos proveedores, en los cuales establecen en su cláusula SEGUNDA, "...se pagará lo correspondiente a los servicios objeto del presente contrato..."; sin embargo, contrario a lo manifestado, no se plasma el importe total a pagar.

Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada declara mediante oficio No. SIMAS/98/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"... si bien es cierto que se anexaron los contratos de prestación de servicios, los cuales se firman al inicio del año, por lo que a esa fecha no se tiene contemplada a un 100% el monto a contratar de cada uno de los proveedores ya que durante el año surgen imprevistos y/o eventualidades..."

Por lo anteriormente descrito no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, pues se debe establecer una cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto máximo o mínimo que podrá ejercer en la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicio. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 68, fracciones III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán precio unitario e importe total a pagar por los bienes o servicios, así como la descripción del plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuación por no establecer el monto a pagar por los servicios contratados, o bien determinar un importe máximo o mínimo como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. MARIO MATA JASSO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 284 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Arteaga, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.



Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$63,100.0 (SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. María San Juan Luján Sánchez y el C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-2881-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 08 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 (Anexo número 8).

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-2881-2016 con oficio No. SIMAS/56/2016 de fecha 26 de abril de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 29 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 5853002-CFA11-5000005; como resultado de esta información se observa que de las cuentas contables 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 35702 Mtto y Conservación de Plantas de Instalaciones Productivas, 37505 Mtto. De Líneas Hidráulicas, Drenaje etc. no se proporcionó contrato de prestación de servicios de diversos egresos, misma que se anexa a la misma para los efectos legales a que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$89,020.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivado de los cheques que se describen en el siguiente recuadro:

IDENTIFICADO	NO	CONCEPTOSO	OBJET	FECHA	CHEQU	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
R		L	0	1 2011/	E	NOMBILE	I IIVII OIKIL	CONCELLO



5656	29 5	Recursos Fiscales	35702	01/08/201	538	Maca620430fe 5 - Ana Maricela Márquez Cruz	\$14,700.0 0	Pago De Factura 73 Ana Maricela Márquez Cruz Por Trabajo De Retroexcavador a Para Tapar Tubería
5350	20 8	Recursos Fiscales	35702	27/07/201 5	550	Ics020426ni0 - Ingeniería Y Construcciones Santa Fe SA De CV	\$25,650.0	Pago De Factura Sf65 Ingeniería Y Construcciones Santa Fe SA De CV
5797	33 5	Recursos Fiscales	35702	27/10/201 5	615	Ssdf940512qd4 - Federico Ayala Saucedo	\$30,370.0 0	Pago De Factura A89 Federico Ayala Saucedo Por Pago De Fabricación De Casetas, Portón, Moldes En Malla Para Los Pozos
5344	20 6	Recursos Fiscales	35705	15/07/201 5	548	Pegl731125l20 - Luis Eduardo Pérez Gómez	\$13,750.0 0	Pago De La Factura Ma1839 Luis Eduardo Pérez Gómez Por Servicio De Pipa E Hidroclean
5770	32 6	Recursos Fiscales	35705	16/10/201 5	606	lesl740713kwa - Laura Nancy Interial Serrato	\$4,550.00	Pago De Factura 280 Y 282 Folios 01978 Y 01980 Laura Nancy Interial Serrato Por Servicio De Hidroclean En Colonia 4 De Octubre, Estrella De David, Bella Unión DIF Municipal Consultorio Médico.
			Total				\$89,020.00	

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada no exhibe documentación comprobatoria y justificativa del gasto, solo declara mediante oficio No. SIMAS/98/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, lo siguiente:

Derivado de lo anterior no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior ya que toda celebración de contrato se debe hacer al momento de contratar el servicio, y no con posterioridad,

[&]quot;... los contratos están en proceso de firma, se les harán llegar en cuanto se tengan firmados..."



con lo cual, infringió lo determinado por el artículo 69, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que la adjudicación del contrato obligará a la entidad convocante y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no genera el expediente con el contrato de prestación de servicios previamente suscrito por ambas partes al momento de su contratación, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. MARIO MATA JASSO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 284 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Arteaga, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$89,020.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

QUINTO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. María San Juan Luján Sánchez y el C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3073-2016 de



fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 08 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 (Anexo número 9).

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3073-2016 con oficio No. SIMAS/67/2016 de fecha 28 de abril de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 29 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 5855001CFA115000001; como resultado de esta información y a efecto de comprobar los ingresos obtenidos por la entidad, se solicitó la relación de subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas, por lo cual la entidad fiscalizada proporcionó archivo electrónico con las bonificaciones otorgadas por concepto de suministro de agua, drenaje y saneamiento; sin embargo se observa que no se identifica el registro contable y su prestación dentro de la cuenta pública 2015 de dichos descuentos, así mismo no se proporcionó la documentación comprobatoria que soporta el otorgamiento y autorización de las bonificaciones otorgadas, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar.

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación y los archivos electrónicos presentados por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$799,832.86 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 86/100 M.N).

Aunado a lo anterior el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento declara mediante oficio No. SIMAS/96/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, lo siguiente:

"... en relación a las bonificaciones no se reflejan en cuentas contables, los descuentos se netean de los ingresos..."

De lo descrito con anterioridad, se advierte que la entidad fiscalizada no proporciono la documentación comprobatoria que soporta el otorgamiento y autorización de las bonificaciones otorgadas, así mismo no realizo el correcto registro de las bonificaciones en los estados financieros de la entidad, incumpliendo con su accionar lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago; Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación



de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.

Así mismo se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública consciente llevar a cabo descuentos que no están autorizados ni se cuenta con la aprobación del Consejo, además de no generar el expediente que compruebe y justifique las bonificaciones ejercidas por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. MARIO MATA JASSO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 284 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Arteaga, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$799,832.86 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 86/100 M.N), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con



independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

- 1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



- 4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
- 5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrian Nario Parez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

RECIBIDO

Fecha: Moctubre 6018

Hora: Maizopm

Nombre: Lic. Garage

Prexo;

Carpeta

Carpeta

Carpeta

Copia

Chenimaa

(denuncia + ganexos)

Reabido para análisis.

22